



SERVICIO DE SALUD MAULE

CONVENIO PROGRAMA DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS SALA IRA MIXTA MUNICIPAL

En Talca, a 23 de febrero de 2012, entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Oriente N° 936, representado por su Director **DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE**, Médico Cirujano, RUT. N° 5.168.867-8, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **TENO**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Arturo Prat N° 298, representada por su Alcaldesa **Sra. SANDRA VALENZUELA PEREZ**, contador general, Rut 10.379.045-K, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", han convenido lo siguiente:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 59 del 2011, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA:

En el marco de principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante, el Ministerio de Salud, ha decidido fortalecer el Programa de Enfermedades Respiratorias Infantiles (IRA) y el Programa de Control Enfermedades Respiratoria del Adulto (ERA). Para estos efectos se han creado los dispositivos denominadas Salas de Atención Mixtas para Enfermedades Respiratorias del Adulto y del Niño, con el objetivo de contribuir a la disminución de la mortalidad por enfermedades respiratorias en los mencionados grupos etáreos.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 427 del 17 de febrero de 2012, del Ministerio de Salud. Anexas al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes estrategias del "Programa de Enfermedades Respiratorias Infantiles" y "Programa de Control Enfermedades Respiratoria del Adulto":

- a) Contribuir a la disminución de las hospitalizaciones por IRA baja.
- b) Entregar atención oportuna a niños y adultos con enfermedades respiratorias agudas y crónicas de mediana complejidad y sus exacerbaciones mediante la implementación de Salas IRA Mixta, en comunas clasificadas como de Costo Fijo.
- c) Aplicar estrategias educativas individuales y/o grupales para la promoción de salud y la prevención de enfermedades respiratorias.

CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ **21.389.232.-**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior. Los recursos serán transferidos por el Servicio, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, en 12 cuotas de \$ **1.782.436.-**, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para los beneficiarios legales para Salas MIXTA, en los establecimientos: CESFAM Comalle y CESFAM Morza, de acuerdo a la siguiente especificación, para cada sala:

- Kinesiólogo 44 horas semanales \$ 891.218.-
- a. Para este propósito, la Municipalidad asume el compromiso de mantener una Sala de Atención Mixta para Enfermedades Respiratorias del Adulto y del Niño, que se relaciona con los objetivos establecidos en los referidos Programas.
- b. Contar con kinesiólogo con cursos de capacitación en IRA y ERA dictado por el Ministerio de Salud, aprobado y certificado.

QUINTA:

El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes componentes especificados en el Programa, que se entiende formar parte integrante de este convenio.

Componente 1: Entregar tratamiento a pacientes con infecciones respiratorias agudas y exacerbaciones de enfermedades respiratorias crónicas.

Estrategias:

- a) Entregar atención a niños y niñas con infecciones respiratorias agudas y crónicas en las salas IRA.
- b) Otorgar financiamiento para la operación e implementación de salas IRA Mixtas en comunas en comunas clasificadas como de Costo Fijo.
- c) Aumentar población bajo control del Programa de Infecciones Respiratorias Agudas.
- d) Mantener la atención de las personas con afecciones respiratorias crónicas reagudizadas en las salas ERA.
- e) Priorizar la atención a personas mayores de 65 años.
- f) Aumentar en un 0,5% la cobertura de personas con enfermedad respiratoria crónica bajo control.

Componente 2: Aplicar estrategias educativas individuales y/o grupales para la promoción de salud y la prevención en el ámbito de las enfermedades respiratorias.

Estrategias:

- a) Realizar sesiones educativas programadas y agendadas, dirigidas hacia la promoción de la salud y prevención de enfermedades respiratorias.
- b) Realizar sesiones educativas programadas y agendadas, enfocadas en el manejo de las enfermedades respiratorias crónicas

SEXTA:

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a lo definido en el punto VII. Monitoreo y Evaluación, en función de las orientaciones emanadas de la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud.

El Monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

Se realizara evaluación de proceso del programa durante el año, con fecha de corte al 30 de septiembre con base a los indicadores descritos y cuya fuente de información oficial es el Registro Estadístico Mensual (REM).

La evaluación se realizará en forma independiente para cada Componente del Programa y cada indicador tendrá un peso relativo diferente

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN POR COMPONENTE

Nombre de Indicador	Medio de verificación	Peso Relativo %
Porcentaje de pacientes en control de problemas Crónicos Respiratorios (CR)	REM	20%
Porcentaje de pacientes atendidos con problemas agudos Respiratorios menores de 19 años.	REM	40%
Inasistentes a Control de Crónicos Respiratorios (CR) (para Salas IRA MIXTA)	REM	20%
Porcentaje de ingresados a Sala IRA o IRA MIXTA que reciben educación dirigida hacia la promoción de la salud y prevención de enfermedades respiratorias.	REM	20%

El registro de datos e indicadores debe ser llevado en cada Sala IRA MIXTA y enviar informe trimestral a Servicio de Salud del Maule en nóminas rutificadas identificando Nombre, Ex realizados, Diagnóstico, Grado de Severidad, Edad y tratamiento. **La no recepción de la información trimestral implicara el cese de traspasos de recursos.**

SÉPTIMA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los recursos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y las estrategias específicas de la cláusula tercera de este convenio, con los detalles que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA:

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados, a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

DÉCIMA PRIMERA:

Sin perjuicio de la obligación que tiene el Servicio de requerir el reintegro de los caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados, dentro del periodo establecido para la ejecución del respectivo proyecto o programa; finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio regirá desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin perjuicio de lo anterior, se entenderá vigente hasta la firma de un nuevo convenio y su resolución aprobatoria para el año siguiente, cuando sea procedente para la continuidad del Programa.

DÉCIMA TERCERA:

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

DÉCIMA CUARTA:

La personería jurídica del Dr. Luís Francisco Uribe Uribe consta en el Decreto Supremo N° 41 con fecha 30 de agosto del 2011 del Ministerio de Salud. La personería jurídica Doña Sandra Valenzuela Pérez, consta en decreto alcaldicio N° 505 de fecha 06.12.2008. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



[Handwritten signature]
SRA. SANDRA VALENZUELA PÉREZ
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE TENO



[Handwritten signature]
DR. LUÍS FRANCISCO URIBE URIBE
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAULE